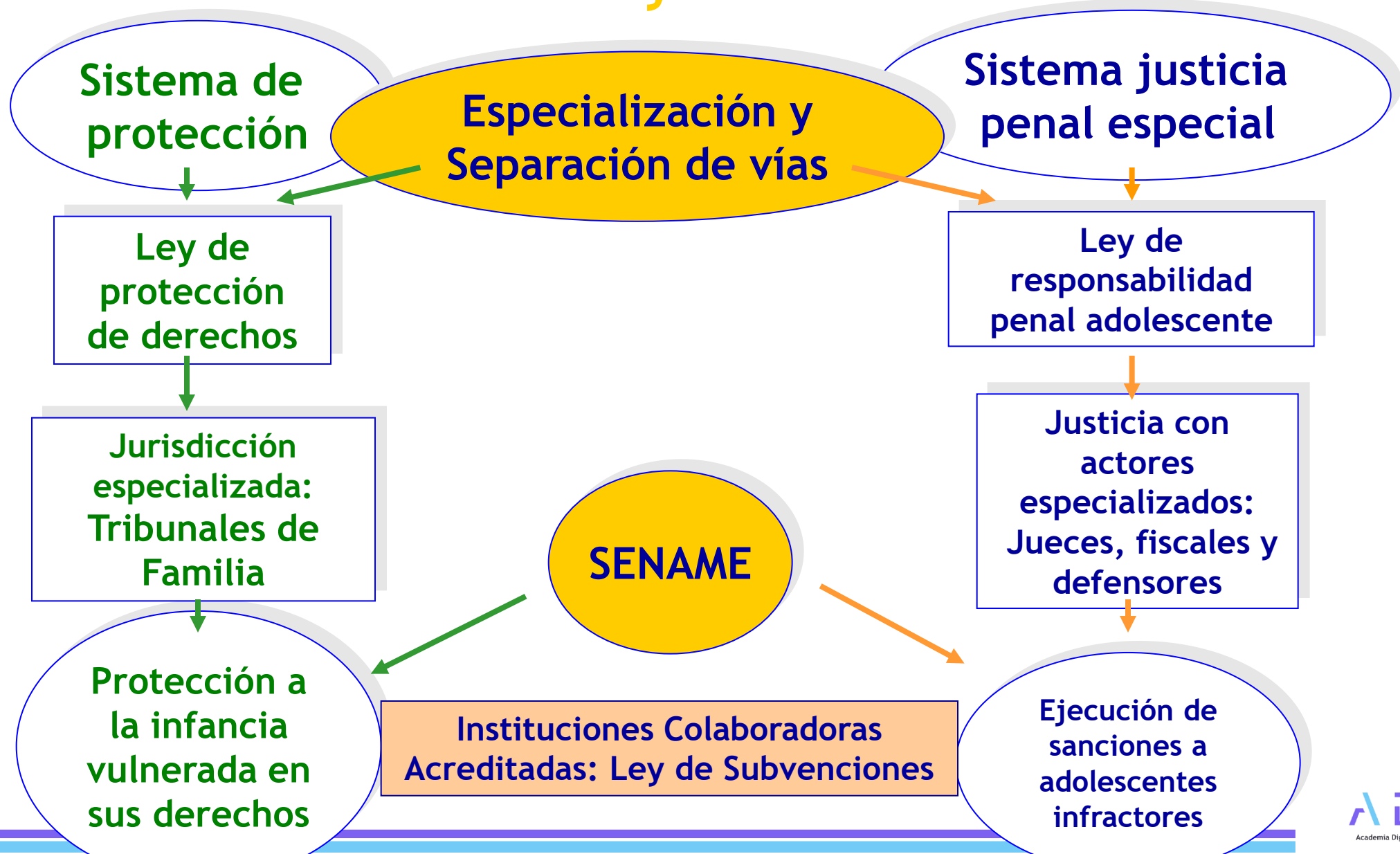




Los desafíos en la construcción de un sistema penal juvenil

Reforma del Sistema de atención a la infancia y adolescencia



Ley 20.084

- + Crea, por primera vez en nuestra historia, un sistema de responsabilidad penal especial para los adolescentes entre 14 y 18 años, coherente con la Convención de Derechos del Niño. Inicia su ejecución el 8 de junio de 2007
- + Elimina el “discernimiento”
- + Consagra el derecho a defensa, el debido proceso, a ser oído, a la separación de los adultos, la excepcionalidad de la privación de libertad
- + Incorpora un juez que controla la ejecución

Objetivo de la ley

“Hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”

Art. 20



Contenido de la Ley N° 20.084

REGULA



1° La responsabilidad PENAL de los ADOLESCENTES por los DELITOS que cometan.

2° El PROCEDIMIENTO para la averiguación y establecimiento de esta responsabilidad.

3° La determinación de las SANCIONES procedentes.

4° La forma de EJECUCIÓN de tales sanciones.

Ámbitos de Aplicación de la Ley 20.084 y 19.968

Adolescentes = MAYORES de 14 y MENORES de 18 años

Crímenes y
simples
delitos

El mayor de 14 y menor de 18 años

**JUEZ DE
GARANTIA**

Faltas
calificadas
art. 1 inc.3°

El mayor de 16 y menor de 18 años

L. 20.084

Faltas
calificadas
art. 1 inc. 3°

El mayor de 14 y menor de 16 años

**JUEZ DE
FAMILIA**

Otras faltas
Art. 1° inc.
3°, última
parte

El mayor de 14 y menor de 18 años

L. 19.968
**Procedimiento
Contravencional**

- Ha habido diversos procesos de evaluación entre los que destacan los informes propuestos por las Comisiones de Supervisión de Centros Privativos de libertad (CISC) implementados por decisión de la autoridad administrativa desde la entrada en vigencia de la ley; los análisis inicialmente ofrecidos al alero de la organización de la Fundación Paz Ciudadana en los años 2006 y 2007 y que tuvieron reflejo en el proceso de reforma que motivó las correcciones realizadas a la ley 20.084 por la ley N° 20.191;

- 
- El amplio y participativo proceso de evaluación propuesto por la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento del Senado en el año 2012; las recomendaciones planteadas por la Comisión de expertos organizada por el Ministerio de Justicia en el año 2013; el acucioso informe propuesto por la Comisión de Evaluación de la Ley de la H. Cámara de Diputados en 2015, y los estudios levantados por la academia y diversas organizaciones desde el año 2006.
 - ¿Qué aparece producto de dichos informes?

- 
- La ley N° 20.084 ha demostrado ser insuficiente para alcanzar los resultados esperados. El actual sistema penal de adolescentes no logra reinsertar ni se muestra eficaz en términos preventivos. No solo por cuanto refleja los problemas que enfrenta el proceso penal para aclarar o resolver los diversos casos denunciados, sino que, además, por la total ausencia de contenidos realmente disuasivos en las sanciones dispuestas. A su vez, otras modalidades de reacción se muestran absolutamente desproporcionadas y favorecedoras de la mera desocialización.

- 
- Las condiciones que caracterizan a los centros privativos de libertad, poco distan de la que muestra la realidad de nuestro sistema penitenciario común, a pesar de que se trata de menores de edad, en proceso de formación.

- 
- La regulación vigente no ofrece criterios de especialización que demanda la personalidad evolutiva de los adolescentes en su interacción con el sistema penal, siendo la jurisprudencia la que paulatinamente ha tenido que introducirlos.

- 
- El actual diseño administrativo requiere ser modificado para cumplir los fines de la justicia penal adolescente. Lo anterior debe ir acompañado de un cambio en los paradigmas de intervención. Se requiere contar con un diseño planificado que guíe los procesos de cumplimiento y progresión de las sanciones (es decir, de un “modelo de intervención”) que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios.

- 
- Solo de esa forma lograremos dar cuenta de los objetivos preventivos y de justicia que persigue este sistema de responsabilidad penal.
 - Además, se requiere contar con sistemas que actúen coordinadamente con capacidad técnica para su implementación.

- 
- Los desafíos actuales consisten en contar con una capacidad institucional para implementar orientaciones técnicas uniformes e idóneas; en corregir los efectos perversos o disruptivos que ofrece el sistema de financiamiento de los programas subvencionados; en disponer de información unificada y suficiente para adoptar decisiones que favorezcan una mejora técnica y de gestión en forma progresiva; en tener una oferta especializada para cumplir con las diversas acciones que comprende la intervención; y en realizar monitoreo y seguimiento en el ámbito técnico que conlleva su ejecución.

- 
- Parece evidente que el desafío en la actualidad no consiste en reformar lo existente hasta ahora en la legislación vigente. Su contenido parece más bien asociado a la necesidad de profundizar la implementación de la Convención Internacional de los derechos del Niño. Solo de esa forma lograremos dar cuenta de los objetivos preventivos y de justicia que persigue este sistema de responsabilidad penal.

Nuevo Sistema de Infancia

- Subsecretaría de la Niñez
- Defensoría de la Niñez
- Ley de entrevista videograbada 21.057
- Servicio Nacional de protección Especializada a la Niñez y Adolescencia 21.302
- Ley SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 21.430 (Oficinas Locales de la Niñez)
- Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil 21.527

Nueva institucionalidad



Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

Ley 21.527. Publicada el 12 de enero de 2023

Considera un año de vacancia

Implementación gradual en 3 años

12 de enero de 2024: Macrozona Norte

12 de enero de 2025: Macrozona Sur

12 de enero de 2026: Macrozona centro

SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Créase el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante “el Servicio”, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

Principio de especialización. El Servicio deberá garantizar que en la ejecución de las sanciones y medidas dispuestas en la ley N° 20.084 se cumpla con la especialización que las diferencia del régimen previsto en la ley penal común.

Artículo 29 bis.- Especialización de la justicia penal para adolescentes.

...el conocimiento de los procesos referidos a la responsabilidad penal regulada en la presente ley y su fallo, cuando proceda, corresponderá en exclusiva a las salas especializadas, en los lugares en que existieren. En dichos casos las competencias correspondientes a los fiscales del Ministerio Público serán ejercidas por fiscales adjuntos especializados en la instrucción de procesos asociados a la responsabilidad penal de adolescentes. Asimismo, la defensa penal de quienes fueren imputados o acusados y de quienes cumplieren condena en virtud de dicha responsabilidad corresponderá igualmente a defensores especializados en responsabilidad penal de adolescentes, en la medida en que carezcan de abogado. TAMBIÉN PODER JUDICIAL

Artículo 37 bis.- Informe técnico.

El Ministerio Público o la Defensa podrán solicitar al tribunal correspondiente, por escrito o verbalmente, la emisión de un informe técnico en cualquier etapa del procedimiento, a ser evacuado por el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Dicho informe deberá referirse a los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 24. Sólo podrá ser utilizado en las actuaciones judiciales relativas a la determinación de la pena, una vez evacuado el veredicto condenatorio.

La infracción de la obligación de reserva se sancionará conforme a las reglas generales.

La resolución que apruebe la expedición del informe señalado en este artículo deberá indicar el plazo máximo en que éste debe ser evacuado, el cual no podrá superar los quince días.

Artículo 29.- Modelo de intervención.

El Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director Nacional del Servicio.

Artículo 35.- Estándares para la aplicación del modelo

El sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional.

Al Servicio le corresponderá la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que serán aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación. Los estándares para las áreas de salud y educación, deberán ser propuestos por los respectivos ministerios, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 35 ter.- Mediación.

Las causas en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad se podrán derivar a mediación, siempre y cuando la víctima y el imputado consientan libre y voluntariamente en someter el conflicto a dicha instancia. La intervención y permanencia en el mismo será, igualmente, personal y voluntaria, en todo momento.

Se entiende por mediación la realización de un proceso restaurativo y especializado, en virtud del cual la víctima y el imputado acuerdan determinar conjuntamente la reparación real o simbólica del daño ocasionado con la comisión del delito, asistidos por un mediador.

La derivación al procedimiento de mediación, deberá realizarla el tribunal, si se hubiere procedido a la formalización del imputado, o la llevará a cabo el fiscal, en caso contrario.

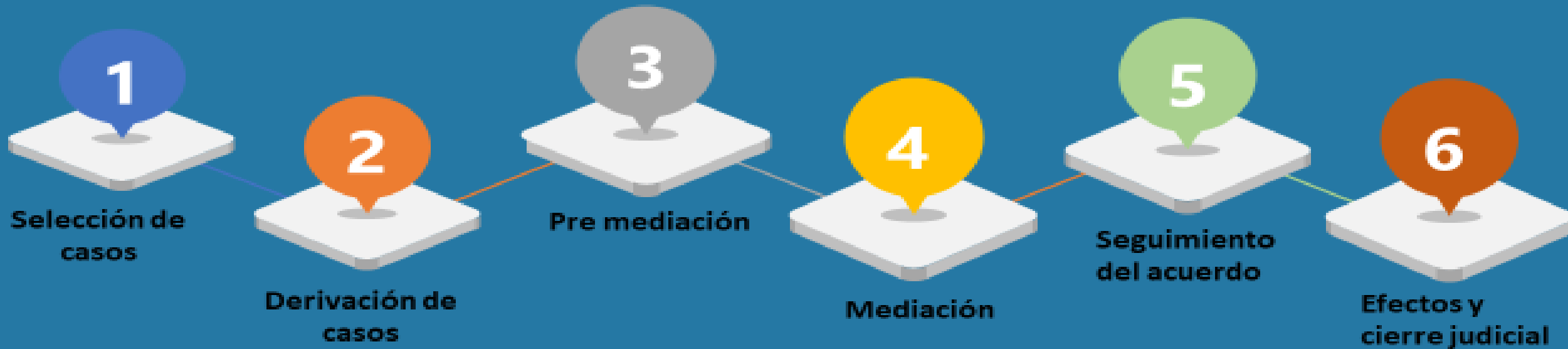
Artículo 35 septies.- Programa de mediación.

A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dispondrá de un programa especial de mediación penal, integrado por mediadores públicos o contratados de conformidad a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento.

Los mediadores deberán encontrarse acreditados en un Registro de Mediadores Penales. El procedimiento, requisitos de ingreso y permanencia, supervisión y sanción, así como también las causales de eliminación del Registro, se establecerán a través de un Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Modelo de trabajo de Mediación Penal Juvenil

Especialización, Información, Voluntariedad, Confidencialidad y Coordinación



Artículo 40 bis.- Plan de intervención.

La ejecución de las condenas impuestas quedará sujeta a la aprobación judicial de un plan de intervención, estructurado a partir de las reglas técnicas que al efecto determine el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y que deberá tener lugar en un máximo de 15 días desde la fecha en que se comunica la sentencia conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Dicha comunicación se hará en audiencia ante el Tribunal encargado de la ejecución de la sentencia, siendo obligatoria la presencia del condenado.

El plan de intervención deberá responder al diagnóstico socio criminológico del adolescente condenado debiendo precisar los objetivos, los indicadores de logro de dichos objetivos, las áreas de intervención conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16 y 17 de la presente ley y las actividades a desarrollar por parte del equipo técnico encargado de su ejecución. Asimismo, fijará los plazos para la evaluación de dicha ejecución.

Artículo 23.- De la Comisión Coordinadora Nacional.

Existirá una Comisión Coordinadora Nacional de Reinserción Social Juvenil, presidida por el Subsecretario de Justicia, a la que corresponderá revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia juvenil de la ley N° 20.084.

Dicha Comisión será convocada al menos cada dos meses, previo requerimiento de su Presidente, por el Director Nacional del Servicio, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

Artículo 27.- Comité Operativo Regional.

En cada región del país existirá un Comité Operativo Regional, al que corresponderá implementar en la respectiva región el Plan de Acción Intersectorial de Reinserción Social Juvenil.

Desafíos en la ejecución del cambio

- **Modelo de Intervención: Estructuración y especialización**
- **Gestión de caso**
- **Áreas de Intervención**
- **Articulación de la gestión de redes**
- **Expediente Único de Ejecución**
- **Sistema de Acreditación de Estándares, Ejecutores y Programas**
- **Cambio de régimen de financiamiento**
- **Generación de circuitos de reinserción social juvenil, diferenciados en distintos territorios**